



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 328-2021-A-MDSS

San Sebastián, 30 de junio de 2021.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN.

VISTO: la Opinión Legal n.º 276-2021-GAL-MDSS, Informe n.º 018-2021-SGHU-GDUR-MDSS, Informe n.º 157-2021-GAL-MDSS, Informe n.º 118-2021-GDUR-MDSS, FUT. n.º 003109, que contiene el Expediente CU. n.º 26049, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo que, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que *“La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa”*;

Que, el numeral 6 del artículo 20º, del cuerpo normativo en referencia, entre otros son atribuciones del alcalde: *“Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas”*; asimismo el artículo 39º del citado cuerpo normativo establece *“Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo”*;

Que, según el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, señala que el Principio de legalidad es que todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, por el Principio del Debido Procedimiento Administrativo recogido por el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS se reconoce a los administrados el goce a derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, es decir derecho a contestar los escritos dirigidos a ellos, a ser notificados, a defenderse cuando crean que sus derechos o intereses sean vulnerado y al interponer recursos administrativos.

Que, mediante Formulario Único de Trámite n.º 03480 (EXP. 4469), de 02 de agosto de 2019, el administrado Sr. Juan Martínez Ccolque, *ha solicitado modificación de subdivisión de la APV. Los Clavales, aprobado mediante R.A N° 121-A-MDSS-2012*, es así que mediante Esquela de notificación n.º 81-2020-SGHU-GDUR-MDSS, se procedió a realizar las observaciones.

Que, mediante FUT N° 023588, el Sr. Juan Martínez Ccolque, levanta las Observaciones señaladas en la esquela de notificación, así mismo solicita y aclara que el acto rogado es de *ACLARACIÓN Y/O RECTIFICACIÓN DE LA R.A N° 121-A-MDSS-2012-SG, Y LA MODIFICACIÓN DEL TRAZADO Y LOTIZACIÓN DE LA HABILITACIÓN URBANA.*

Que, mediante la Resolución Gerencial Nro. 141-2020-GDUR-MDSS de 23 de octubre de 2020, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural resuelve: *“ARTÍCULO*

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Songoykipi T'ikarin!



PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Modificación de Subdivisión del predio Puyoc Patapatayoc, integrante de la Parcela "A" predio matriz de propiedad de la Asociación Pro Vivienda Los Claveles, Distrito de San Sebastián, Provincia y Departamento del Cusco, presentado por el administrado JUAN MARTINEZ CCOIQUE mediante Expediente Administrativo n.º 4469-2019, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. **ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR al (...)**". Resolución Gerencial que fue notificada al administrado en fecha 27 de octubre del 2020.

Que, mediante el FUT Nro. 013607 – CU 17118 de 13 de noviembre de 2020, el administrado Juan Martínez Ccolque, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial n.º 141-2020-GDUR-MDSS; emitiéndose la **Resolución Gerencial Nro. 01-2021-GDUR-MDSS** de 08 de enero del 2021, por la cual la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural resuelve: "**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado contra la Resolución Gerencial Nro. 141-2020-GDUR-MDSS de 23 de octubre del 2020. **ARTÍCULO SEGUNDO. - CONFIRMAR LA IMPROCEDENCIA** de la solicitud de modificación de la Resolución de Alcaldía n.º 121-A-MDSS-2012 solicitada por el Sr. Juan Martínez Ccolque – Presidente de la APV Los Claveles. **ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR a (...)**". Resolución Gerencial que fue notificada al administrado en fecha 12 de enero del 2021.

Que, mediante el FUT Nro. 003109 – CU 26049 de 02 de febrero de 2021, el administrado Juan Martínez Ccolque, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Nro. 01-2021-GDUR-MDSS., por lo cual, mediante el Informe Nro. 118-2021-GDUR-MDSS de 12 de febrero del 2021, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural remite a su Despacho el recurso de apelación conforme a la norma; por lo que se nos solicita mediante el Proveído Nro. 833-GM-MDSS la opinión legal correspondiente.

Que, mediante el Informe Nro. 157-2021-GAL/MDSS de 23 de febrero del 2021, esta Gerencia solicita a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural emita informe técnico respecto a los fundamentos de dicho recurso; emitiéndose el Informe Nro. 124-2021-SGHU-GDUR-MDSS de fecha 01 de marzo del 2021 emitido por la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas – Arq. Carla Chain Rosado; siendo remitido a esta Gerencia mediante el Informe Nro.237-2021-GDUR-MDSS de 03 de marzo de 2021 por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

Que, según la Opinión Legal n.º 159-2021-GAL-MDSS, esta gerencia Opina: "(...) **DECLARAR FUNDADA, LA APELACIÓN** presentada por el Sr Juan Martínez Ccolque **CONTRA LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 01-2021-GDUR-MDSS**, en consecuencia, **DECLARAR LA NULIDAD** en todos sus extremos de **LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 01-2021-GDUR-MDSS** y la **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 141-2020-GDUR-MDSS**, retrotrayendo el presente expediente administrativo hasta donde se cometió el Vicio (...). Por ese motivo, la Gerencia Municipal expidió la Resolución de Gerencia Municipal n.º 017-GM-MDSS-2021, que Resuelve en su, Artículo Primero: Declarar Fundado el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Juan Martínez Ccolque, y en consecuencia, Nula la Resolución Gerencial de 08 de enero de 2021 n.º 01-2021-GDUR-MDSS y la Resolución Gerencial n.º 141-2020-GDUR-MDSS de 23 de octubre de 2020 (...). Artículo Segundo – **Retrotraer el procedimiento admirativo** hasta donde se cometió el vicio a efectos de que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural realice una nueva evaluación (...)"

Que, se tiene el Informe n.º 018-2021-SGHU-GDUR-MDSS, donde el Sub Gerente de Habilitaciones Urbanas, opina sobre la improcedencia de la Solicitud del administrado, así mismo de acuerdo al Informe Legal n.º 211-AL-GDUR-MDSS/C, la Asesora

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Opina por DECLARAR LA IMPROCEDENCIA de la Solicitud presentada por el administrado.

CON RESPECTO A LA ACLARACIÓN Y/O RECTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 121-A-MDSS-2012-SG,

Que, el administrado Sr. Juan Martinez Ccolque, en fecha 02 de agosto de 2019 ha solicitado modificación de subdivisión de la APV. Los Clavales, aprobado mediante RA N° 121-A-MDSS-2012, y que después de observado su trámite procede a levantar las observaciones mediante FUT N° 023588, donde solicita y aclara que el acto rogado es de ACLARACIÓN Y/O RECTIFICACIÓN DE LA R.A N° 121-A-MDSS-2012-SG, Y LA MODIFICACIÓN DEL TRAZADO Y LOTIZACIÓN DE LA HABILITACIÓN URBANA, por lo que, se procederá a realizar un análisis con respecto a la mencionada solicitud.

Que, según la Resolución de Alcaldía n.º 121-A-MDSS-2012-SG, se Resolvió: *“Artículo Primero. - Aprobar la Sub División del Predio Puyoc Patapatayoc, integrante de la parcela “A”, predio matriz de la asociación Pro vivienda Los claveles, san Sebastián, conforme al plano de Sub División y memoria descriptiva que forma parte de la Presente Resolución, de acuerdo al cuadro de áreas y características técnicas siguientes (...)”*

Que, de acuerdo al artículo 212, TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece la **RECTIFICACIÓN DE ERRORES**, señalando *212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.* *212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.*

Que, los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica).

Que, los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración Pública deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo, lo cual es un requisito que comparte con el error aritmético Por su lado, el error aritmético es cuando la autoridad incurre en una inexactitud o discordancia con la realidad al consignar una cifra en una determinada resolución o en alguna operación aritmética contenida en esta. Ese error de cálculo, error de cuenta, error aritmético o simplemente discrepancia numérica, ha sido definido por la doctrina, como la operación aritmética equivocada que tiene como presupuesto esencial la inalterabilidad de los datos o conceptos que se manipulan aritméticamente. Así pues, estamos ante un error de cálculo no invalidante cuando el error es aquel materialmente padecido al efectuar cualquier operación matemática, siempre y cuando los

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



sumandos o factores que hayan servido de base para dicha operación no adolezcan de error alguno, sino que por el contrario sean exactos., como lo señala el Dr. Juan Carlos Moron Urbina¹.

Que, según se desprende de la solicitud del administrado Sr. Juan Martínez Ccolque, señala que, *"habiéndose realizado modificaciones del trazo inicial de vías, puesto que nuestro colindante "Asociación Confraternidad" no ha cedido para la continuidad de la Calle dos, ha sido necesario modificar los lotes de manzana A y la manzana B, con la finalidad de evitar la superposición de planos que existe actualmente"*, así mismo de la verificación del Informe n.º 29-2019-JPA-SGHU-GDUR-MDSS, del Arquitecto evaluador de Expedientes, donde señala que, *"se incrementó un lote de manzana b, así mismo se encontró una disminución de área de lotes en la manzana A en 61, 67 m² y un incremento de área de lotes en la manzana "B" en 165.01 m², las secciones de vías no corresponden a las medidas puestas en los planos, algunos predios no se encuentra delimitados y no existe la consolidación total de predios, reducción de áreas debía en 102.06m², reducción de área de aporte otros usos en 1,28m² y reducción en área útil de lotes en 103.34 m²"*, es así que, se realizara modificaciones en el sentido de la Resolución que se solicita la Rectificación y/o Aclaración, es importante apreciar que para evitar la distorsión en la aplicación del error material, la norma acoge como límite que dicha corrección no pueda implicar cambiar lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, en consecuencia, no todo error aritmético o error material por sí mismo puede ser rectificado, por lo que se debe declarar improcedente su solicitud, así mismo la competencia para emitir el acto rectificatorio corresponde a la autoridad autora del acto, ya que, si un órgano tiene competencia para dictar un acto, lógicamente ha de tenerla para rectificar los errores materiales en que haya podido incurrir al dictarlo, en ese sentido, mediante Resolución de Alcaldía debe declararse improcedente.

CON RESPECTO A LA MODIFICACIÓN DEL TRAZADO Y LOTIZACIÓN DE LA HABILITACIÓN URBANA, DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 121-A-MDSS-2012-SG

Que, la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, en adelante la Ley, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo n.º 006-2017-VIVIENDA tiene por objeto establecer la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la independización de predios rústicos, subdivisión de lotes, obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación; fiscalización en la ejecución de los respectivos proyectos; la recepción de obras de habilitación urbana y la conformidad de obra y declaratoria de edificación, garantizando la calidad de vida y la seguridad jurídica privada y pública; así como, establece el rol y responsabilidades de los diversos actores vinculados en los procedimientos administrativos.

Que, mediante el Decreto supremo N° 029-2019-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, el cual tiene como objeto desarrollar los procedimientos administrativos dispuestos en la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, en adelante la Ley.

Que, según el artículo 28 de la norma antes señalada, establece los Requisitos y Procedimientos para modificaciones no sustanciales de proyectos aprobados de Habilitación Urbana indicado que, *"28.1 De acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 22 de la Ley, se puede solicitar la aprobación de modificaciones no sustanciales en proyectos aprobados de habilitaciones urbanas, antes o después de su ejecución. En este caso, la aprobación se solicita en el procedimiento administrativo de Recepción de Obras con variaciones 28.2 En caso se solicite la modificación no sustancial antes de su ejecución, ésta se*

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



tramita de acuerdo a la modalidad en la que fue aprobada la licencia. En caso las modificaciones propuestas generen un cambio de modalidad de aprobación, estas son aprobadas según lo regulado para la nueva modalidad, cumpliendo con los requisitos exigidos en la misma.". Es así que, de lo solicitado y lo establecido por la norma, no es posible modificar los trazos y la Lotización de la Habilitación Urbana, **PUESTO QUE ELLO REQUERIRÍA QUE PREVIAMENTE SE HUBIESE OTORGADO UNA HABILITACIÓN URBANA** (la cual se pretendería modificar con variaciones no sustanciales) lo cual en el presente caso nunca se tuvo lugar, ya que con la "Resolución de Alcaldía n.º 121-A-MDSS-2012-SG, se Resolvió: "Artículo Primero. - Aprobar la Sub División del Predio Puyoc Patapatayoc, integrante de la parcela "A", predio matriz de la asociación Pro vivienda Los claveles, san Sebastián, conforme al plano de Sub División y memoria descriptiva que forma parte de la Presente Resolución, de acuerdo al cuadro de áreas y características técnicas siguientes (...)", fue de Sub División de predio. Por lo que se debe declarar improcedente lo solicitado, motivo por el cual, debe emitirse pronunciamiento, en atención a los fundamentos expuestos precedentemente.

Que, mediante Opinión Legal n.º 0276-2021-GAL-MDSS de 24 de mayo de 2021, la Gerente de Asuntos legales, **OPINA: "Que en concordancia con lo establecido en el TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 27444 aprobado por el DECRETO SUPREMO 004-2019-JUS, se debe DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por el Sr Juan Martínez Colque, sobre ACLARACIÓN Y/O RECTIFICACIÓN DE LA R.A N.º 121-A-MDSS-2012-SG, Y LA MODIFICACIÓN DEL TRAZADO Y LOTIZACIÓN DE LA HABILITACIÓN URBANA. Por los fundamentos expuestos.**

Que, estando a lo precedentemente expuesto y de conformidad con lo establecido en el inciso 20 del artículo 20º de la Ley n.º 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por el **SR. JUAN MARTÍNEZ CCOLQUE**, sobre **ACLARACIÓN Y/O RECTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 121-A-MDSS-2012-SG**, y la **MODIFICACIÓN DEL TRAZADO Y LOTIZACIÓN DE LA HABILITACIÓN URBANA**.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Oficina de Secretaria General la notificación y distribución de la presente resolución notificando a las áreas que correspondan para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente resolución en el portal Institucional www.munisansebastian.gob.pe, de la Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIÁN
Mario Teófilo Loayza Moriano
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN SEBASTIÁN
Ing. Custodio Quispe Quispe
SECRETARIO GENERAL (a)

C.C.
Alcaldía
Ger Municipal
GDJR
RTSI
Administrado
Archivo

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"